



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE LA REGIÓN SIERRA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADA POR EL **MTRO. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA UIET**"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MARTIN ERNESTO BOUCHOT MOLLINEDO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL ITSS**".

DECLARACIONES

I.- "**LA UIET**", a través de su representante, declara que:

I.I.- Es un organismo público descentralizado del gobierno del estado de tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la secretaría de educación; de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de creación de fecha 18 de agosto de 2005, emitido por el gobernador del estado libre y soberano de tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción xx y 53 de la constitución política local y 8, 40, 41 y 49 de la ley orgánica del poder ejecutivo del estado; publicado en el periódico oficial del estado de tabasco, número 21035 de fecha 5 de abril de 2006, suplemento 6634 "C".

I.II.- Tiene como principal objeto formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

I.III.- Su clave del registro federal de contribuyentes es: uie050818u77 y tiene su domicilio fiscal el ubicado en la carretera Oxolotán-Tacotalpa, km. 1, s/n., poblado Oxolotán, frente a la secundaria técnica número 23, municipio de Tacotalpa, estado de tabasco, C.P. 86890; el cual señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento.

I.IV.- El **Mtro. Alterio Ramos Pérez Pérez**, acredita su carácter de rector, con su nombramiento de fecha 14 de marzo de 2022, otorgado a su favor, por el Gobernador Interino del Estado de Tabasco; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente instrumento; conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 fracciones I y IX del acuerdo de creación de la Universidad Intercultural Del Estado De Tabasco.

II.- "**EL ITSS**", a través de su representante, declara que:

II.I.- Es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por el decreto de creación número 395, publicado en el suplemento del periódico oficial del Estado de Tabasco, número 6076 el día veintinueve de noviembre del año dos mil, y el decreto 117 que reforma al decreto 395, publicado el día veintisiete de agosto del año dos mil once en el periódico oficial número 28360, suplemento 7197 K.

II.II.- Como lo establece el artículo 3 fracción I, del decreto de creación número 395, tiene entre otros, el objetivo de formar profesionistas, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones científicas y tecnológicas, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país; como lo establece el artículo 3 fracción I, del decreto citado en la declaración que antecede.



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRELACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



II.III.- Es un importante instrumento para la consecución de metas y objetivos, es importante mantener una estrecha y sistemática vinculación con otras instituciones educativas y con los diversos sectores productivos, como lo señala el artículo 1, del decreto de creación número 395; así mismo, ofrecer servicios de supervisión, asistencia técnica, asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de ingeniería, paquetes tecnológicos, capacitación técnica y servicios diversos a los sectores público, social y privado que le soliciten, como lo señala el artículo 4, del decreto 117 que reforma al decreto 395, publicado el día veintisiete de agosto del año dos mil once en el periódico oficial número 28360, suplemento 7197K.

II.IV.- Comparece en este acto y con las facultades de representante legal que le confiere el artículo 13 fracción I, del decreto 117, que reforma al decreto 395; el **Lic. Martín Ernesto Bouchot Mollinedo**; personalidad que acredita, con el nombramiento de fecha dos de diciembre del dos mil veinte; expedido a su favor, por el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

II.V.- Su domicilio para efectos del presente Convenio es el ubicado en carretera Teapa – Tacotalpa, km. 4.5 Francisco Javier Mina, C.P. 86801 de Teapa, Tabasco.

II.VI.- Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes: **ITS0011306G2**.

III.- Declaraciones conjuntas:

ÚNICO: SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN Y **DE COMÚN ACUERDO** CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y, POR ENDE, CONJUNTAMENTE DICTAN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS, LAS QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR, POR LO QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE U ALGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO POSTERIORMENTE.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS DE COOPERACIÓN ENTRE **"LAS PARTES"**, PARA LOGRAR EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTAN CADA UNA DE ELLAS, EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS E IMPULSAR CONJUNTAMENTE EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES QUE SERÁN CONCERTADAS MEDIANTE CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES.

PARA EL LOGRO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **"LAS PARTES"** DESARROLLARÁN EN CONJUNTO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES QUE SE ENLISTAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

- a) ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS ACADÉMICOS.
- b) INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO PARA COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS RELACIONADOS CON PROYECTOS CONJUNTOS.



- c) INTERCAMBIO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL, ACCESO A BANCOS DE DATOS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROYECTOS CONJUNTOS.
- d) INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS QUE APOYEN LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.
- e) ASESORÍA Y COLABORACIÓN ENTRE **"LAS PARTES"**, PARA FORTALECER SU MUTUO CRECIMIENTO.
- f) SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- g) LAS DEMÁS QUE FUEREN DE INTERÉS Y BENEFICIO MUTUOS.

TERCERA.- CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS.

CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR DESCRITAS EN LA CLAUSURA QUE ANTECEDE, SERÁN CONCERTADAS MEDIANTE CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS, EN LOS QUE SE DESCRIBIRÁN CON TODA PRECISIÓN, LA CLASE DE ACTIVIDAD, EL CALENDARIO DE TRABAJO, PERSONAL INVOLUCRADO, PRESUPUESTO REQUERIDO, APORTACIÓN ECONÓMICA DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"**, LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, ASÍ COMO TODA INFORMACIÓN O DOCUMENTO QUE RESULTE NECESARIO PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LOS FINES Y LOS ALCANCES DE LA ACTIVIDAD A EJECUTAR.

LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS CORRESPONDERÁ A LOS TITULARES DE **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" POR CADA CONVENIO Y/O CONTRATO ESPECÍFICO QUE SUSCRIBAN, DESIGNARÁN UNA PERSONA RESPONSABLE PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL ADECUADO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERA EL CONVENIO Y/O CONTRATO ESPECÍFICO SUSCRITO.

CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO.

PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, **"LAS PARTES"** ELABORARÁN POR ESCRITO AL PRINCIPIO DE CADA SEMESTRE, UN PROGRAMA DE TRABAJO QUE CONTENGA LAS PROPUESTAS DE LOS TEMAS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR, ASÍ COMO LAS CONDICIONES INHERENTES A SU EJECUCIÓN EN EL TRANSURSO DEL SEMESTRE SIGUIENTE.

QUINTA.- REPRESENTANTES.

PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, **"LAS PARTES"** HAN DESIGNADO COMO SUS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES A LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, O A QUIENES ÉSTOS DESIGNEN, EN EL ENTENDIDO DE QUE ANTE LOS CAMBIOS ORGÁNICOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN ALGUNA DE **"LAS PARTES"**, LA RESPONSABILIDAD QUE SE LES CONFIERA DEBERÁ SER ASUMIDA POR QUIENES LES SUSTITUYAN EN ESAS FUNCIONES.



SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, **"LAS PARTES"** INTEGRARÁN UNA COMISIÓN TÉCNICA QUE SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE Y CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS DE COADYUVAR A LA INSTRUMENTACIÓN TÉCNICA Y EVALUACIÓN DE LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS QUE DE ÉL SE DERIVEN. ESTA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:

POR "LA UIET"	POR "EL ITSS"
DRA. EMMA REYES CRUZ DIRECTORA DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA	T.P.T. ISABEL GONZÁLEZ CALZADA SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN

CUALQUIER ASPECTO DE CARÁCTER TÉCNICO O JURÍDICO QUE NO HAYA SIDO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE DEBA FORMAR PARTE FUNDAMENTAL DE ÉL, PARA EL ADECUADO DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, SERÁ DISCUTIDO Y RESUELTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2165 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, UNA VEZ SUPERADOS ESTOS EVENTOS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN **"LAS PARTES"**.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

EN TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y DE LOS SUBSECUENTES CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS, EL PERSONAL DE **"LAS PARTES"** QUE SEA COMISIONADO PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE CADA ACTIVIDAD, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN CON LA CUAL TIENE ESTABLECIDA SU RELACIÓN LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE ESTAR PRESTANDO OTROS SERVICIOS FUERA DE ELLA, O EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE FUERE COMISIONADO.

SI EN LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DEL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN O DE LOS SUBSECUENTES CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESPECÍFICOS, INTERVIENE PERSONAL AJENO A **"LAS PARTES"**, ÉSTE CONTINUARÁ SIEMPRE BAJO LA DIRECCIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN ESTE CONTRATADO, POR LO QUE SU INTERVENCIÓN NO ORIGINARÁ RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL DE NINGUNA NATURALEZA O ESPECIE, CON LAS **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- MONTO FINANCIERO.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE LA REGIÓN SIERRA

LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO REPRESENTA COMPROMISO FINANCIERO ALGUNO PARA **"LAS PARTES"**. SERÁ EN CADA CONVENIO Y/O CONTRATO ESPECÍFICO EN DONDE SE DEFINIRÁN LOS COMPROMISOS FINANCIEROS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA SI LOS HUBIERE.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR, EN SU ASPECTO PATRIMONIAL, CORRESPONDERÁ A **"LAS PARTES"** POR PORCIONES IGUALES, DANDO EL DEBIDO RECONOCIMIENTO MORAL A QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA REALIZACIÓN DEL MISMO. **"LAS PARTES"** PODRÁ UTILIZAR LA INFORMACIÓN O RESULTADOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN SUS FUNCIONES ACADÉMICAS.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE INSTRUMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SE RENOVADO POR UN PERIODO DE TIEMPO IGUAL O MAYOR, SEGÚN LO DETERMINEN **"LAS PARTES"**.

DECIMA.- SEGUNDA. MODIFICACIONES.

EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, PREVIA COMUNICACIÓN POR ESCRITO Y CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN.

CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CUALQUIER TIEMPO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE SE DÉ UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" PROCEDERÁN DE INMEDIATO A LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR, ASÍ COMO A RESTITUIRSE ÍNTEGRA O PROPORCIONALMENTE LAS APORTACIONES QUE SE HUBIEREN HECHO, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL ENTENDIDO QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO LIBERA A NINGUNA DE ELLAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVIAMENTE ASUMIDAS, LA CUALES DEBERÁN FINALIZARSE.

DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" NO PODRÁN CEDER O TRASPASAR EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE TERCEROS, YA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



DECIMA QUINTA.- DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", EN CASO DE QUE INTERVENGAN EN CUALQUIER FASE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES O TENGA ACCESO A LOS MISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE OBLIGAN A:

- a) PROTEGER LOS DATOS PERSONALES CONTRA CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA, ALTERACIÓN, DESTRUCCIÓN O EL USO, ACCESO O TRATAMIENTO NO AUTORIZADO.
- b) GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE TENGAN ACCESO, AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LAS RELACIONES ENTRE AMBAS PARTES O CON EL TITULAR DE LOS DATOS.
- c) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- d) NO TRANSFERIR A TERCEROS LOS DATOS PERSONALES A QUE TENGAN ACCESO.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA CONTROVERSIA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ RESUELTO POR **"LAS PARTES"** A TRAVÉS DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

EN CASO DE SUBSISTIR LA CONTROVERSIA, **"LAS PARTES"** SE SOMETERÁN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES.

LAS COMUNICACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DEBERÁN DIRIGIRSE PARA EL CASO DE **"LA UIET"** AL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PARA EL CASO DE **"EL ITSS"** AL RESPONSABLE DE LA SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ESTANDO LAS PARTES ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN EL POBLADO OXOLOTÁN, TACOTALPA, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE LA REGIÓN SIERRA

POR "LA UIET"

MTRO. ALTERIO RAMOS PÉREZ PÉREZ
RECTOR

POR "EL ITSS"

LIC. MARTIN ERNESTO BOUCHOT MOLLINEDO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

DRA. EMMA REYES CRUZ
DIRECTORA DE LA DIVISIÓN ACADÉMICA

TESTIGO

T.P.T. ISABEL GONZÁLEZ CALZADA
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN

LIC. LUIS IVAN PÉREZ ARIAS
UNIDAD JURÍDICA DEL ITSS